



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cite: ALP/CD/FAB/Nro.001/2026

La Paz 23 de julio de 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

PL-664/25

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY "DE
INCORPORACIONES A LA LEY Nº 018 DEL ÓRGANO
ELECTORAL"**

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle muy respetuosamente, en nombre de los principios democráticos y del compromiso de representación de la ciudadanía que me convocan en el ejercicio de mi función legislativa y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del párrafo 1 del art.158, numeral 2 del art.162 de la Constitución Política del estado, inc. b) del art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para los fines consiguientes previstos en el numeral 1 del art. 163 de la Constitución Política del Estado presento a su Autoridad el Proyecto de Ley "**Modificaciones e Incorporaciones a la Ley Nº 018 del Órgano Electoral**"

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados adjunto a la presente tres ejemplares originales y un cd.

Agradecido por la gentil deferencia me despido de Usted,
Atentamente.

Cc/arch
FAB/75875828


Juan Francisco Elwing Aramayo Bernal
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



EXPOSICION DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE INCORPORACIONES A LA LEY N° 018 DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

I. ANTECEDENTES.-

PL-664/25

La democracia boliviana, constituida bajo el modelo intercultural y paritario delineado en el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado (CPE), ha transitado por diversos ciclos electorales nacionales, subnacionales, referendos y de elección de autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional que han puesto a prueba la fortaleza institucional de sus órganos rectores.

Tras quince (15) años de vigencia de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), el análisis técnico-jurídico del sistema electoral boliviano, sustentado en informes de misiones de observación electoral y análisis jurisprudenciales, evidencia una **debilidad estructural en la arquitectura funcional** del Tribunal Supremo Electoral (TSE): la concentración indivisa e indiscriminada de las competencias administrativas y de las atribuciones jurisdiccionales contencioso-electorales en un único cuerpo colegiado (*Pleno del TSE*).

Esta superposición funcional genera distorsiones técnico-operativas y dilemas dogmáticos de alta sensibilidad institucional:

1. El Pleno del TSE ejerce simultáneamente la dirección logística y administrativa del proceso comicial y la función de juzgamiento contencioso. Así, la misma autoridad que diseña, ejecuta y reglamenta el proceso comicial resuelve las impugnaciones, nulidades y recursos interpuestos contra sus propios actos o resoluciones.
2. La atención concomitante de temas de gestión operativa ordinaria (contrataciones, padrón electoral, logística de campo) y la sustanciación de recursos contenciosos que exigen rigor formal, plazos perentorios y debate jurídico sustantivo restan eficacia al ejercicio jurisdiccional y dilatan la respuesta tutelar a la ciudadanía y a las organizaciones políticas.
3. La falta de diferenciación funcional interna compromete el principio de revisión independiente de los actos administrativos electorales, afectando el derecho a un recurso judicial efectivo frente a eventuales afectaciones de los derechos políticos.

Frente a este escenario, resulta impostergable adecuar la estructura orgánica del TSE mediante la especialización por Salas, sin alterar la composición ni la unidad del Órgano Electoral Plurinacional.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MARCO CONSTITUCIONAL.-

II.1. Fundamento Constitucional

La presente propuesta legislativa se inserta armónicamente en la dogmática y orgánica de la Constitución Política del Estado:

- **Artículo 12, Parágrafo I (Separación y Equilibrio de Funciones):** Modela la organización del Estado Plurinacional sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación entre órganos. Este principio rige en la arquitectura interna del Órgano Electoral Plurinacional mediante la delimitación

clara entre la función de administración/gestión y la función de juzgamiento/tutela electoral.

- **Artículos 115, Parágrafo II y 120, Parágrafo I (Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva):** Garantizan que toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial. La separación funcional garantiza la existencia de una instancia contenciosa especializada que juzgue los actos administrativos con absoluta objetividad.
- **Artículos 205 a 208 (Composición y Jurisdicción del Órgano Electoral):** El proyecto respeta en su integridad el mandato del Artículo 206 de la CPE, manteniendo la composición irrestricta de siete (7) Vocales titulares con jurisdicción en todo el territorio nacional. La estructuración en Salas especializadas opera como un mecanismo de distribución de trabajo e idoneidad procesal interna, sin dividir la personería institucional ni crear órganos paralelos de rango constitucional.

II.2. Fundamento en el Bloque de Constitucionalidad

De conformidad con el Artículo 410, Parágrafo II de la CPE, la iniciativa se alinea estricta y sustantivamente con los instrumentos internacionales de derechos humanos:

- **Artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):** Consagran las garantías judiciales de imparcialidad e independencia de los tribunales y el derecho a un recurso rápido y eficaz ante jueces o tribunales competentes.
- **Jurisprudencia Interamericana (Casos Yatama Vs. Nicaragua y Castañeda Gutman Vs. México):** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado expresamente que los recursos en materia electoral deben sustanciarse ante órganos imparciales y dotados de facultades para remediar de manera efectiva las violaciones a derechos políticos, garantizando una separación clara entre las facultades resolutorias y las de administración electoral.
- **Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral (Comisión de Venecia):** Recomendando la separación operativa entre las instancias encargadas de la organización logística y aquellas con potestades de juzgamiento de recursos contenciosos.

II.3. Marco Legal Sustantivo

La propuesta se ejerce al amparo de la facultad legislativa de la Asamblea Legislativa Plurinacional prevista en el Artículo 158, Parágrafo I, numeral 3 de la CPE, concordante con la Ley N° 018 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional) y la Ley N° 026 (Ley del Régimen Electoral).

III. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.-

III.1. Objetivo General

Rediseñar la estructura orgánica y funcional del Tribunal Supremo Electoral a través de la incorporación de la especialización por Salas dentro de la Ley N° 018, delimitando las competencias de administración y gestión de las atribuciones contencioso-electorales para consolidar la imparcialidad, celeridad y seguridad jurídica en el ejercicio de los derechos políticos.

III.2. Objetivos Específicos

1. **Crear la Sala Administrativa Electoral y la Sala Jurisdiccional Electoral** dentro del Tribunal Supremo Electoral, distribuyendo funcionalmente a los siete (7) Vocales electos constitucionalmente.
2. **Establecer un sistema contencioso-electoral interno**, donde los actos administrativos dictados por la Sala Administrativa o los Tribunales Electorales Departamentales puedan ser revisados mediante recursos ordinarios ante la Sala Jurisdiccional Electoral.
3. **Resguardar la unidad del Tribunal Supremo Electoral**, reservando a la Sala Plena la titularidad sobre decisiones estratégicas, proclamación de resultados, emisión de convocatorias oficiales y potestad reglamentaria general.

IV. ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA Y CONTENIDO DE LA REFORMA

El Proyecto de Ley adopta la técnica de modificación e incorporación sistemática sobre la Ley N° 018, preservando el orden numérico y la congruencia terminológica del ordenamiento normativo nacional.

Componente Orgánico / Funcional	Régimen Vigente (Ley N° 018)	Propuesta de Reforma	Impacto Sustantivo / Argumento Técnico
Estructura Interna del TSE	Pleno como instancia única y monolítica.	Organización en dos Salas Especializadas: 1. Sala Administrativa. 2. Sala Jurisdiccional.	Introduce el principio de especialización de funciones sin alterar el número constitucional de 7 Vocales.
Distribución de Vocales	7 Vocales deciden de manera conjunta todos los asuntos.	Asignación Normativa: • Presidencia (Preside Sala Plena). • 3 Vocales a Sala Administrativa. • 3 Vocales a Sala Jurisdiccional.	Garantiza la dedicación exclusiva por materia e impide la contaminación de criterio en causas contenciosas.
Competencia Administrativa	Confundida con la contenciosa en la Sala Plena.	Sala Administrativa Electoral: Concentra la gestión logística, Padrón Electoral, contrataciones y supervisión de procesos.	Optimiza la eficiencia de campo, asegurando celeridad procesal en la organización de comicios.
Competencia Jurisdiccional	Inexistencia de doble instancia o separación funcional.	Sala Jurisdiccional Electoral: Conoce y resuelve recursos de apelación y demandas contencioso-electorales.	Materializa la garantía constitucional de revisión e imparcialidad (<i>Nemo iudex in causa sua</i>).
Rol de la Sala Plena	Asume la carga total del trabajo	Instancia Superior Orgánica: Conserva la emisión de convocatorias, proclamación de resultados,	Resguarda la máxima representación del TSE y la unificación

	ordinario y contencioso.	reglamentación y Sala de Casación extraordinariamente.	de la jurisprudencia electoral.
--	-----------------------------	--	------------------------------------

V. IMPACTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA

1. **Armonización Normativa:** La reforma guarda estricta coherencia con la Ley N° 026 del Régimen Electoral, delimitando el catálogo de recursos procesales (apelación, revisión) y dotándolos de un cauce procesal idóneo dentro del TSE.
2. **Sostenibilidad Presupuestaria y Eficiencia:** La reorganización estructural **no implica incremento de partidas presupuestarias permanentes ni creación de cargos electos adicionales.** Se optimizan los recursos humanos y la infraestructura existente en el TSE a través de una redistribución de cargas de trabajo e ítems ya asignados a las Vocalías.
3. **Efecto Democrático e Institucional:** Se fortalece la certeza jurídica de los comicios, previniendo litigios sistémicos y elevando la confianza ciudadana en la intangibilidad de los resultados electorales.

VI. CONCLUSIÓN

El presente Proyecto de Ley adecua de forma integral y técnica la Ley N° 018 a los mandatos de la Constitución Política del Estado de 2009 y al Bloque de Constitucionalidad. La especialización funcional en Salas resuelve una debilidad institucional histórica del modelo electoral boliviano, perfeccionando la administración de justicia electoral e impartiendo certeza procesal a todos los actores políticos, en estricto resguardo del ejercicio pleno de la democracia intercultural.


Juan Francisco Elwing Aramayo Bernal
 DIPUTADO NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIONES E
INCORPORACIONES A LA LEY N° 026 DE 30 DE
JUNIO DE 2010, DEL RÉGIMEN ELECTORAL

**LEY DE INCORPORACIONES A LA LEY N° 018 DE 16 DE JUNIO DE 2010, DEL
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL,**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto incorporar diversas disposiciones a la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo la organización interna del Tribunal Supremo Electoral mediante Salas Especializadas, con la finalidad de optimizar la administración electoral y garantizar la independencia de la función jurisdiccional.

ARTÍCULO 2. (INCORPORACIÓN). Se incorporan los Artículos 19 bis, 19 ter, 19 quater, 19 quinquies, 19 sexies, 19 septies y 19 octies al Título II, Capítulo I de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, con el siguiente texto:

“Artículo 19 bis. (ORGANIZACIÓN EN SALAS). I. Para el ejercicio eficiente e independiente de sus funciones, el Tribunal Supremo Electoral se organiza en:

- a) Sala Administrativa Electoral.
- b) Sala Jurisdiccional Electoral.

II. Ambas Salas gozan de autonomía funcional en el ámbito de sus competencias, sin afectar la unidad institucional del Órgano Electoral Plurinacional ni la composición del Tribunal Supremo Electoral establecida en la Constitución Política del Estado.

Artículo 19 ter. (SALA ADMINISTRATIVA ELECTORAL). La Sala Administrativa Electoral es la instancia responsable de la planificación, organización, dirección y ejecución de los procesos electorales, referendos y consultas populares de alcance nacional, subnacional y especial. Estará conformada por tres (3) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, designados por la Sala Plena conforme a procedimientos que garanticen independencia, idoneidad, paridad y alternancia.

Artículo 19 quater. (ATRIBUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA ELECTORAL). I. Son atribuciones de la Sala Administrativa Electoral:

- a) Elaborar y proponer a la Sala Plena los proyectos de convocatoria y calendarios electorales.
- b) Administrar, actualizar y precautelar la integridad del Padrón Electoral Biométrico.
- c) Organizar, supervisar y ejecutar la logística de la jornada electoral.
- d) Diseñar e implementar los sistemas oficiales de Transmisión y Difusión de Resultados Preliminares.
- e) Reglamentar, supervisar y fiscalizar la propaganda y campaña electoral.
- f) Fiscalizar, en sede administrativa, la contabilidad y el origen/destino de los recursos de las organizaciones políticas.

II. Los actos y resoluciones emanados de la Sala Administrativa Electoral son de naturaleza administrativa y podrán ser impugnados ante la Sala Jurisdiccional Electoral.”

Artículo 19 quinquies. (SALA JURISDICCIONAL ELECTORAL). La Sala Jurisdiccional Electoral es la instancia encargada de administrar justicia en materia electoral y constituye la máxima instancia jurisdiccional en dicha materia, sin perjuicio del control de constitucionalidad. Estará conformada por tres (3) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, designados por la Sala Plena conforme a Ley.

Artículo 19 sexies. (ATRIBUCIONES DE LA SALA JURISDICCIONAL ELECTORAL). Son atribuciones de la Sala Jurisdiccional Electoral:

- a) Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los actos y decisiones de la Sala Administrativa Electoral.
- b) Conocer y resolver las controversias en materia electoral.
- c) Garantizar el debido proceso en materia electoral.
- d) Calificar la validez de los procesos electorales.
- e) Conocer y resolver las causales de nulidad establecidas por Ley.
- f) Imponer las sanciones previstas por Ley, en sede jurisdiccional.

Artículo 19 septies. (CARÁCTER DE SUS DECISIONES). I. Las resoluciones de la Sala Jurisdiccional Electoral agotan la vía ordinaria electoral, pudiendo únicamente ser recurridas en Casación o Revisión ante la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en los casos expresamente previstos por Ley.

II. Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio de la jurisdicción y competencias del Tribunal Constitucional Plurinacional."

Artículo 19 octies. (COORDINACIÓN Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA).

I. La Presidenta o el Presidente del Tribunal Supremo Electoral preside la Sala Plena, ejerce la representación institucional y no integrará de forma fija ninguna de las Salas Especializadas, pudiendo habilitarse en caso de vacancia, impedimento, recusación o excusa de un Vocal titular.

II. Se prohíbe la interferencia funcional o la avocación de competencias entre la Sala Administrativa y la Sala Jurisdiccional.

III. Los conflictos de competencia que se susciten entre ambas Salas serán resueltos de forma definitiva e inimpugnable por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral por voto de la mayoría absoluta de sus miembros."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de doce (12) meses computables desde la publicación de la presente Ley, el Órgano Electoral Plurinacional reorganizará su estructura interna, conformando la Sala Administrativa Electoral y la Sala Jurisdiccional Electoral. Hasta la plena implementación de la organización en Salas, el Tribunal Supremo Electoral continuará ejerciendo sus funciones conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. Las causas, trámites y recursos contencioso-electorales que se encuentren en tramitación con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán su sustanciación bajo la responsabilidad de la Sala Plena hasta su total conclusión.

4

TERCERA.- Se recomienda al Órgano Electoral Plurinacional la elaboración del texto ordenado de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, en el plazo de noventa (90) días computables desde la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativamente contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.



Juan Francisco Elwing Aramayo Bernal
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL